

Retranqueo mínimo a caminos o vías de acceso: 15 m.

(Este último parámetro debe compararse con los establecidos en las protecciones de caminos y vías de las Normas, debiéndose tomar el más restrictivo).

— Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia permanente o concentraciones de personas así como equipamientos (industrias, instalaciones recreativas, depósitos de agua, captaciones ...) se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 500 m. salvo causa justificada a juicio de la Comisión de Urbanismo de La Rioja. Esta separación será como mínimo de 100 m. de los cursos de agua, pozos y manantiales.

— Se prohíben las obras de pavimentación exterior e interior al aire libre.  
— Toda la finca deberá delimitarse con arbolado.

2. Explotación en régimen de estabulación libre y semiestabulado.

— Son de aplicación las normas del caso anterior con las siguientes diferencias:

Parcela mínima edificable: No se exige.

Superficie máxima construida: 8% sup. finca.

Distancia mínima a núcleos o lugares de actividad: 500 m.

4.4.3. Condiciones para el uso "Campamentos de Turismo".

— Comprende la acampada en tiendas de campaña y las edificaciones vinculadas a este uso para la implantación de servicios, centro acreditativo, vivienda, guardería, etc.

— Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 20.000 m2.

Edificabilidad máxima 20 m2./1.000 m2 parcela.

Número máximo de plantas: 1.

Altura máxima cerramientos verticales: 3,50 m.

Altura máxima cumbrera: 5,50 m.

Retranqueo a linderos y caminos: 10,00 m2.

— La ocupación de la superficie de la finca para el área de acampada no será superior al 70%.

— Se deberá prever una superficie mínima del 15% de la finca para espacios libres y deportivos.

— Se dispondrá arbolado perimetral en toda la finca.

— Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas (más de 3 meses).

— Todas las plazas de acampada tendrán acceso directo desde una calle interior.

— Se dispondrá de plazas de aparcamiento suficientes.

4.4.4. Condiciones para el uso "Instalaciones permanentes de restauración"

— Se incluyen en esta categoría las instalaciones destinadas a servir comidas y bebidas, que no incluyan habitaciones dedicadas al alojamiento de huéspedes.

— Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 1.000 m2.

Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2.

Número máximo de plantas: 1.

Altura máxima cerramientos verticales: 3,50 m.

Altura máxima de cumbrera: 5,50 m.

Retranqueo mínimo a linderos: 6 m.

Retranqueo mínimo a caminos: 20 m.

— Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 15 m2. edificados.

4.4.5. Condiciones estéticas generales.

— En general, en los lugares de paisaje abierto, no se permitirá que la situación, masa, altura o acabados de los edificios, limite el campo visual o desfigure la perspectiva del paisaje.

— Serán de aplicación las Normas señaladas en el apartado 3.3.3., permitiéndose sólo la teja cerámica árabe como acabado de cubiertas.

— En toda solicitud de licencia de edificación se exigirá la justificación documental, mediante fotografía y descripción del entorno (tanto del medio físico, como de otras edificaciones), de su adecuación al mismo, pudiendo solicitarse si se considera conveniente un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental con la documentación necesaria.

— Se justificará igualmente la intervención sobre el arbolado existente, debiendo utilizarse especies autóctonas en caso de reposición o ampliación.

— En general los cierres de fincas podrán hacerse con alambradas, empalizadas, o setos de arbustos, además de muretes de mampostería.

— Los movimientos de tierras y la formación de muros de contención sólo se permitirán en los supuestos de que sean indispensables para el desarrollo de la actividad permitida, debiendo presentarse un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, además de los proyectos correspondientes de Construcción y Restauración del entorno.

— La instalación de carteles, y artefactos publicitarios está sujeta a la obtención de licencia, excepto los elementos de señalización de zonas públicas e información oficial.

4.5. FICHAS DE PROTECCION DEL SUELO NO URBANIZABLE

CLASIFICACION DEL SUELO	Nº URBANIZABLE N. U 1	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Suelo no urbanizable de Protección a carreteras no estatales, caminos cañadas y vías pecuarias en general	
DESCRIPCION	Carretera de Nieva a Ortigosa (LO-8211), caminos y cañadas publicas	
USOS	CARACTERISTICOS Viano de carácter general.	
	COMPATIBLES Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.	
	PROHIBIDOS El resto	

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Cualquier construcción nueva de cualquier tipo diferente a la propia de los usos compatibles, implica riesgo de formación de núcleos de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Sólo la relacionada con los usos compatibles Se permiten las obras imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	TIPO DE CUBIERTA	-
	ALTURA MAXIMA HASTA ALERO	-
	ALTURA MAXIMA DE CUMBRERA	-
	PARCELA MINIMA	-
	EDIFICABILIDAD	-
	Nº MAXIMO DE PLANTAS	-
CONDICIONES PARTICULARES	Se prohíbe el asfalto u hormigonado del viano tipo "camino o cañadas" excepto en el caso de infraestructuras de servicio a instalaciones existentes. En el caso de la carretera de Nieva a Ortigosa (LO-8211) las bandas de protección son de 18 m a cada lado de la arista exterior de la calzada, recomendándose en el tramo que pasa por debajo de la urbanización su tratamiento como paseo arbolado, mediante la plantación de especies autóctonas (castaños, olmos, tilos ) En el caso de los caminos y cañadas las bandas de protección son de 7 m a cada lado de la arista exterior de la calzada	